



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

RADICACION:	410013110003-2022-00014-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DAYAN KATERINE ORTIZ ROJAS
DEMANDADO:	DANIEL FELIPE PASTRANA FONTALECHA

Para todos los efectos, téngase en cuenta la constancia secretarial del pasado 15 de septiembre. El despacho al estudiar el presente proceso, observa que el trámite de notificación realizada por la parte actora se encuentra realizado en debida forma, por tanto, se deja sin efectos la providencia del 25 de junio de 2022.

Dicho lo anterior, procede el despacho a pronunciarse de fondo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

DAYAN KATERINE ORTIZ ROJAS, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **DANIEL FELIPE PASTRANA FONTALECHA**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 31 de enero de 2022.

El 15 de julio de 2022, por correo certificado le fue remitido el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al señor **DANIEL FELIPE PASTRANA FONTALECHA**, tal como se acredita con el certificado No 1780300 expedido por la empresa de mensajería Servientrega, quien no se pronunció al respecto, tal como lo acredita la secretaría del Juzgado en constancia del 15 de septiembre.

En ese orden, se procede entonces a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, el cual indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará entre otros seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia se resuelve en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- La obligación contenida versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren; así mismo dicha obligación expresada en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **DANIEL FELIPE PASTRANA FONTALECHA** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar al demandado **DANIEL FELIPE PASTRANA FONTALECHA**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
La Jueza

fmp

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1011470a861d03e4b859533ea7941662c0e7655f1c1dfd0e38739a748c00d347
Documento generado en 19/09/2022 07:01:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>